

**ORDENANZA N° 29: PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE SELECCIONADORA
DE SEMILLAS.**

Artículo 1º.-Fundamento legal y objeto

Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el servicio de la máquina seleccionadora de semillas.

Artículo 2º Obligación de contribuir

1.- Hecho imponible. Está constituido por la prestación del servicio y utilización de la máquina seleccionadora de semillas.

2. Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nace con la prestación y utilización de la máquina seleccionadora de semillas.

3. Sujeto pasivo. Las personas que provoquen la utilización del servicio, en el acto de la utilización.

Artículo 3º.- Tarifas

El peso se efectuará antes de la utilización del servicio según la siguiente tarifa:
- 0,024 euros por kilo de cereal.

Artículo 4.- Exenciones

1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 5º.- Administración y cobranza

1. El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía administrativa de apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6°.- Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7°.- Infracciones y defraudación

1. La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos, será conceptuada como caso de defraudación.

2. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de tener en cuenta otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 2012 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.